



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
CABRERA - CUNDINAMARCA**

Correo institucional [jprmpalcabrera@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalcabrera@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Cabrera (Cund.), veinticinco (25) de enero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

**REFERENCIA EJECUTIVO mínima cuantía**  
**RADICACIÓN 25120 4089 001 2023 00137 00**  
**DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**  
**DEMANDADO: HECTOR ALEXANDER GUTIERREZ VALENZUELA**

La demanda y los documentos aportados como base de la acción cumplen con las exigencias formales y sustanciales contempladas en el art. 422 del Código General del Proceso para tenerse como título ejecutivo (Pagaré), el Juzgado;

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar mandamiento Ejecutivo De Mínima Cuantía a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** y en contra del señor **HECTOR ALEXANDER GUTIERREZ VALENZUELA**, por las siguientes sumas de dinero:

**OBLIGACION No. 725031110103241 contenida en el PAGARE N° 031116100006062**

1. Por la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$15.000.000.00) correspondiente al capital impagado desde el día diecisiete (17) de noviembre de 2023.
2. Por los intereses corrientes o de plazo a la IBRSV+6.7 puntos porcentuales establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el saldo insoluto de capital, es decir la suma de TRES MILLONES TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (3.031. 578.00) de acuerdo a la literalidad del pagare, liquidados desde el día cinco (05) de octubre de 2022, fecha en la cual el demandado realizo el último pago antes de iniciar la cesación de pagos, tal como consta en la tabla de amortización que hace parte integral del título valor y hasta el día diecisiete (17) de noviembre de 2023, fecha en la cual se hizo exigible el titulo valor base de la ejecución de acuerdo a lo establecido en el numeral sexto de la carta de instrucciones del pagare suscrito por la demandada.
3. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre el saldo del capital impagado desde el día diecisiete (17) de noviembre de 2023 que se liquidaran a partir del día dieciocho (18) de noviembre de 2023 y hasta cuando se cumpla con el pago efectivo de la obligación.

**SEGUNDO:** Sobre las agencias en derecho y costas se resolverá en su oportunidad.

**TERCERO: NOTIFICAR** personalmente al extremo pasivo, del mandamiento de pago, haciéndole saber que dispone de CINCO (5) días para pagar la obligación (art.431 del CGP) y o DIEZ (10) días para proponer excepciones (art. 442 del CGP). En caso de conocerse la dirección electrónica del demandado, se preferirá la opción consagrada en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, reglamentado por la ley 2213 de 2022, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del CGP y sentencia C-420 de 2020. y en el caso que no se cuente con correo electrónico del demandado y se deba notificar personalmente en el despacho, acercar copia del traslado de la demanda.

**CUARTO:** Reconocer personería a la abogada JENNY STELLA ARBOLEDA HUERTAS C.C. No. 53.002.468 de Bogotá T.P. No.153.084 del C.S.J. para actuar dentro de las presentes diligencias como apoderada de la parte demandante, conforme al poder conferido.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**



**GLORIA ESPERANZA PADILLA PALMA**  
**JUEZ**

Notificada en Estado No 03 del 26 de enero de 2024  
LUZ MERY MORENO CORREA  
Secretaria E